

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7336

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º).- RATIFIQUENSE las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 355/21 de fecha 25/09/2021, que se aprueba como Anexo I de la presente Ordenanza.

Art.2º).- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

DECRETO N° 355/21

VISTO:

-La situación epidemiológica actual en la ciudad de San Francisco del virus SARS-CoV-2 y las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno Provincial (Decreto N° 1100/21 de fecha 25.09.2021).

CONSIDERANDO:

-Que, desde el ingreso a nuestro país del citado virus, este Municipio ha dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis sanitaria imperante, buscando lograr el máximo acatamiento posible en todo el territorio municipal, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

-Que, en la actualidad, la situación sanitaria local, en cuanto a cantidad de contagios y ocupación de camas críticas en el sistema de salud, permite replantear el esquema de limitaciones, con nuevas flexibilizaciones, manteniendo en lo demás el esquema vigente de actividades habilitadas y restringidas, como así también las medidas sanitarias para la contención de los contagios que se verifican.

-Que, atento lo expuesto, y como primera medida, se dispone adherir a las medidas de prevención sanitaria establecidas en el Decreto Provincial N° 1100/2021 de fecha 25.09.2021.

-Que, en el referido instrumento legal se dispone desde el día 27.09.2021 hasta el día 10.10.2021 ambos inclusive, establecer un marco normativo para continuar flexibilizando algunas situaciones especiales, tales como la ampliación del horario de circulación de personas; la ampliación de aforo y horario en la reuniones sociales y familiares, en las actividades religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales; en los boliches, discotecas, bailes y similares; en los salones de fiestas y espacios afines, en los quinchos de uso común; en los shoppings, centros comerciales y galerías; y en los locales gastronómicos, bares, bingos y casinos. Se autorizan también los viajes de jubilados, egresados y principales de estudiantes o similares; los eventos masivos de más de un mil (1.000) personas al aire libre, con un tope máximo de dos mil quinientas (2.500) personas. En relación a los eventos deportivos, se dispuso que deberán ser autorizados por la Agencia Córdoba Deportes con la intervención previa del Ministerio de Salud, y con los aforos y protocolos que este determine. Por último, se ratificó el uso obligatorio de barbijo o tapabocas, tanto en ambientes cerrados como abiertos, en los términos de los protocolos actualmente vigentes.

-Que, atento lo expuesto, se compromete este Municipio a llevar adelante el control del cumplimiento de cada una de las disposiciones adoptadas por el término establecido, a través de las áreas de inspectoría, defensa civil y todas aquellas con competencia en el contralor y fiscalización de las actividades restringidas, recalando la necesidad de que el Gobierno Provincial, a través de las fuerzas de seguridad policial, colaboren con el efectivo cumplimiento de las acciones de contralor.

-Que, es importante fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

-Que, es voluntad de la Municipalidad de San Francisco cumplir y hacer cumplir las normas preventivas dictadas con fines sanitarios por las autoridades nacionales y provinciales (disposiciones y protocolos vigentes), para todas las actividades que continúan habilitadas.

-Que, las disposiciones que se establecen en el presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad, pudiendo ser modificadas o acentuadas conforme la evolución de la situación sanitaria-epidemiológica en la provincia y en la ciudad.

-Que, en casos especiales, el Municipio podrá acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.

-Que, por ello y las normas citadas, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 01º **ADHIÉRASE** la ciudad de San Francisco, a las disposiciones provinciales (Decreto Provincial N° 1100 de fecha 25.09.2021), en los términos y condiciones que se detallan en este instrumento legal.

ART. 02º **DISPÓNESE** la prórroga desde el día 27.09.2021 y hasta el día 10.10.2021, ambos inclusive, de las medidas de prevención sanitaria actualmente en vigencia, con excepción de lo detallado en los artículos subsiguientes del presente.

ART. 03º **DISPÓNESE** la restricción de la circulación de personas, entre las tres horas (03:00 hs) y las seis horas (06:00 hs) de cada día, exceptuando a quienes se encuentren debidamente autorizados para realizar actividades esenciales.

ART. 04º **HABILÍTANSE** a partir del día 27.09.2021 y hasta el día 10.10.2021, ambos inclusive, las reuniones sociales y familiares de hasta veinte (20) personas, hasta las dos horas (02:00 hs), y con los cuidados pertinentes, en especial manteniendo la ventilación cruzada en ambientes cerrados.

ART. 05º **HABILÍTANSE** conforme a los protocolos que al efecto establezca la autoridad sanitaria, las siguientes actividades:

- a)** Actividades religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales, con un aforo de hasta el setenta por ciento (70%) en espacios cerrados y con un límite de participación de quinientas (500) personas cuando la superficie lo permita; y cien por ciento (100%) en espacios abiertos y un límite de participación de no más de dos mil quinientas (2.500).
- b)** Viajes de jubilados –con esquemas completos de vacunación 14 días previos al viaje-, egresados y principales de estudiantes o similares; los participantes deberán realizarse un test de antígeno COVID-19 previo, con no más de 48 horas de anticipación, y uno posterior al viaje.
- c)** Boliches, Discotecas, Bailes y similares, con un aforo de hasta el cincuenta por ciento (50%). Los participantes deberán contar con el esquema completo de vacunación 14 días previos al evento. El horario de funcionamiento de esta actividad podrá extenderse hasta las dos horas (02:00 hs) desde el 27.09.2021 hasta el 03.10.2021, inclusive; y hasta las tres horas (03:00 hs) desde el 04.10.2021 al 10.10.2021 inclusive.
- d)** Salones de fiestas y espacios afines (tales como S.U.M. quinchos de uso común, etc.) con un aforo de hasta el setenta por ciento (70%) y hasta las dos horas (02:00 hs.) de cada día.
- e)** Eventos masivos de más de un mil (1.000) personas al aire libre, con un aforo de hasta el cincuenta por ciento (50%) y un límite de participación de no más de dos mil quinientas (2.500) personas.
- f)** Shoppings, Centros Comerciales y Galerías, con un aforo de hasta el setenta

- por ciento (70%) hasta las veintidós horas (22:00 hs) de cada día.
- g) Locales Gastronómicos y Bares, con un aforo de hasta el setenta por ciento (70%) y hasta ocho (8) personas en cada mesa en espacios cerrados; y un aforo de hasta el cien por ciento (100%) en espacios abiertos; todo, hasta las dos horas (02:00 hs) de cada día.
- h) Bingos y Casinos, con un aforo de hasta el setenta por ciento (70%) y hasta las dos horas (02:00 hs) de cada día.
- i)
- ART. 06º** **DISPÓNESE** que a partir del día 27.09.2021 y hasta el día 10.10.2021, ambos inclusive, los eventos deportivos deberán ser autorizados por la Agencia Córdoba Deportes S.E.M., con la intervención previa del Ministerio de Salud, y con los aforos y protocolos que éste determine.
- ART. 07º** **RATIFÍQUESE** a partir del día 27.09.2021 y hasta el día 10.10.2021, ambos inclusive, la obligatoriedad del uso de barbijo o tapabocas, tanto en ambientes cerrados como abiertos, en los términos de los protocolos actualmente vigentes.
- ART. 08º** **COMPROMÉTESE** este Municipio a llevar adelante el control del cumplimiento de cada una de las disposiciones adoptadas por el término establecido, a través de las áreas de inspectoría, defensa civil y todas aquellas con competencia en el contralor y fiscalización de las actividades restringidas, recalando la necesidad de que el Gobierno Provincial, a través de las fuerzas de seguridad policial, colaboren con el efectivo cumplimiento de las acciones de contralor.
- ART. 09º** **DISPÓNESE** fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población
- ART. 10º** **DISPÓNESE** el contralor del cumplimiento de las disposiciones y protocolos vigentes, para todas las actividades que continúan habilitadas.
- ART. 11º** **DISPÓNESE** que el alcance y el tenor de las presentes medidas podrán ser modificadas en caso que cambie la situación sanitaria-epidemiológica en la ciudad de San Francisco.
- ART. 12º** **DISPÓNESE** que, en casos especiales, las autoridades locales podrán acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.
- ART. 13º** **REMÍTASE** al Honorable Concejo Deliberante.
- ART. 14º** **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Administrativo de Faltas y a la Dirección de Policía Municipal. Dése amplia difusión. Cumplimentado, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, SAN FRANCISCO, 25 DE SETIEMBRE DE 2021.-

Firman: Secretario de Gobierno: Dr. Damián J. Bernarte - Intendente Municipal: Lic. Ignacio García Aresca.

